



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO I.

BARCELONA, SABADO, 12 MARZO 1938

Núm. 71. — Página 1287

### SUMARIO

#### Ministerio de Justicia

Ordenes relativas a excedencias activas, concesión de subvenciones por desplazamiento, traslados, licencias y renunciaciones de los funcionarios de la Administración de Justicia a que hacen referencia las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1.288.

#### Ministerio de Defensa Nacional

Orden circular para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Octubre de 1937, a todo el personal de la Armada en lo que se refiere, a los que prestan servicio en fábricas y talleres dedicados a Industrias de guerra y minas. — Página 1.289.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Orden considerando caducado el Convenio especial de Comercio concertado entre España y el Japón en 28 de Marzo de 1906 y que le sea de aplicación la primera tarifa de los vigentes aranceles de Aduanas a las mercancías de dicha procedencia. — Página 1.289.

Otra concediendo la franquicia postal y telegráfica a la Comisión Reguladora de la exportación de frutos secos y a las Oficinas Regulatorias de las localidades que se citan. — Página 1.200.

Otra disponiendo se encargue del despacho de los asuntos de la Direc-

ción General de Comercio en ausencia de su titular, el Subdirector de dicho Centro, don Santiago Junquera Ruiz-Gómez. — Página 1.200.

Otra dictando normas de Administración y Contabilidad a que habrá de ajustarse la Compañía Arrendataria de Tabacos en lo que se refiere a la venta de los efectos del Monopolio de Cerillas. — Página 1.200.

Otra separando a los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1.292.

#### Ministerio de la Gobernación

Ordenes reconociendo el derecho al percibo de la subvención por desplazamiento, a los Agentes de Seguridad que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1.293.

Otra concediendo los derechos de funcionarios públicos a los Agentes provisionales de Vigilancia Antifascista y los de Milicias de Retaguarda que están comprendidos en las condiciones que se establecen. — Página 1.293.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Ordenes relativas a nombramientos, separaciones, traslados y reconocimiento, al percibo de la subvención por desplazamiento, al personal docente de este Departamento que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1.293.

Otras imponiendo sanciones por los casos que se indican en sus respectivas disposiciones, al personal docen-

te que se menciona. — Página 1.294. Otras relativas a licencias, agregaciones, expedición de títulos, del personal de este Departamento que se mencionan en las disposiciones que se insertan. — Página 1.294.

Otras concediendo al Instituto para Obreros de Barcelona, las cantidades que se señalan para atender a los gastos que se especifican. — Página 1.294.

Otra concediendo la cantidad de 25.000 pesetas al Instituto para Obreros de Sabadell, para atender a los gastos de dicho Centro. — Página 1.294.

Otra disponiendo se cree en los Institutos de Segunda Enseñanza de Valencia, una Cátedra de Valencia para los alumnos de dicho Centro con carácter voluntario. — Página 1.298.

#### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden disponiendo el ascenso por carrera de escala en las vacantes que se declaran, de los Cuerpos Técnicos y Auxiliar Administrativo de este Departamento. — Página 1.298.

#### Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1.200.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. Edictos. Requisitorias. — Página 1.299.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Juez de primera instancia de Castellón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que don Isaac García Anda, Auxiliar de la Administración de Justicia adscrito al referido Juzgado quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas; debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 Marzo de 1938.

ANSO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que don Jesús Blanco González, oficial de la Administración de Justicia, adscrito al Juzgado de primera instancia número 1, de Madrid, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de seis mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización; extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 Marzo de 1938.

ANSO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el oficial de la Administración de Justicia don Francisco Romero Pérez, que obligado a evacuar Montoro, presta actualmente sus servicios como tal oficial en el Juzgado de primera instancia de Baeza, según todo ello resulta de los antecedentes que obran en este Departamento;

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año 1937, le alcanza el derecho, a partir del día 13 del mismo mes, al percibo de la subvención por desplazamiento concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936, conforme a lo dispuesto en las aclaratorias de 24 de Noviembre y 28 de Diciembre, número 3, de 1937; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Marzo de 1938.

ANSO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que don Juan Sánchez Vargas, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito a la Audiencia de Madrid, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Marzo de 1938.

ANSO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Murcia,

y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que don Lorenzo Polaino Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción de Iznalloz, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de nueve mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Marzo de 1938.

ANSO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Juez de Primera Instancia de Villacarrillo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que don Esteban Medina León, Oficial de la Administración de Justicia, adscrito al referido Juzgado, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de seis mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil, en el caso de que no se reintegre al mismo, en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que se termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad Militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Marzo de 1938.

ANSO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Agente judicial con destino

en el Juzgado de Primera Instancia número seis, de los de Madrid, Antonio Simón Cuevas;

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado funcionario, que en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 23 de diciembre y 19 de enero últimos, habrá de desplazarse de Madrid, pase a prestar sus servicios como tal Agente judicial y accidentalmente, al Tribunal Popular de Guadalajara, en tanto se restablece la normalidad en el territorio nacional y sin perjuicio de que se tenga en cuenta su posible preferente derecho a ser incluido en el acoplamiento definitivo de la plantilla de Madrid, que en su día se verifique, si así lo solicitare; reconociéndosele, entre tanto, el derecho al percibo de la subvención por desplazamiento, a que se refiere el número segundo de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 11 de noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Marzo de 1938.

ANSO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Romero Galán, Agente judicial con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 3, de los de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado funcionario, que en cumplimiento de las Ordenes de 23 de diciembre y 19 de enero últimos, habrá de desplazarse de Madrid, pase a prestar sus servicios, accidentalmente, al Juzgado especial de Evación de Capitales, con residencia en esta capital, en tanto se restablece la normalidad en el territorio nacional y sin perjuicio de que se tenga en cuenta su posible preferente derecho a ser incluido en el acoplamiento definitivo de la plantilla de Madrid, que en su día se verifique, si así lo solicitare; reconociéndosele, entre tanto, el derecho al percibo de la subvención por desplazamiento, a que se refiere el número segundo de la Orden de la Presidencia de Consejo de Ministros de 11 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Marzo de 1938.

ANSO.

Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Acisclo Torrecilla Perea, Secretario del Juzgado de Primera instancia de Orihuela, así como el certificado facultativo que a la misma acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1937, ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Presidente de la Audiencia de Cuenca dando cuenta de que a pesar del tiempo transcurrido aún no ha tomado posesión de su destino el Auxiliar Subalterno del Estado de quinta clase don Juan Antonio Buendía Veta, nombrado para ocupar la vacante producida en dicha Audiencia por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de septiembre del pasado año; vistos los artículos 12 del Estatuto del Cuerpo de Auxiliares Subalternos de los Ministerios civiles y el 22 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de los Funcionarios de la Administración civil del Estado;

Este Ministerio ha tenido a bien considerar renunciante a su destino a don Juan Antonio Buendía Veta, quien desde esta fecha, causará baja definitiva en el Cuerpo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DE MARINA

CIRCULAR

Dada cuenta de la propuesta formulada por la Sección de Personal de la Subsecretaría de Marina, este Mi-

nisterio ha dispuesto se circule en la Armada, para general conocimiento y cumplimiento, que el Decreto de 21 de Octubre de 1937 (D. O. 256) y la O. M. para su aplicación, de 10 de Noviembre siguiente (D. O. 272), deberán ser aplicables en todas sus partes a los inscritos de Marina que presten sus servicios en fábricas y talleres dedicados a la Industria de Guerra y Minas.

Asimismo deberán ser aplicables las dos disposiciones citadas, a las fábricas y talleres cuya producción sea íntegra para la Marina mercante o de guerra, y las dos disposiciones deberán considerarse ampliadas, por lo que respecta a la Armada, en el sentido de que podrán ser exceptuados del servicio aquellos inscriptos de marinería, embarcados en buques mercantes, al servicio de Gerencia de buques incautados por el Estado, mediante la incoación del oportuno expediente, en forma análoga a la prevista en el artículo segundo de la O. M. C. de 10 de noviembre ya citada, y se establece que por los distintos buques mercantes, talleres y fábricas que cuenten con inscriptos de marinería exceptuados, deberá darse el más exacto cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.º de la precitada O. M. C. en el improrrogable plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA y "Diario Oficial", en el bien entendido que las declaraciones de excepción de los inscriptos de marinería, serán efectuadas por esta Subsecretaría, siguiendo las normas contenidas en las dos citadas disposiciones y previos los asesoramientos pertinentes.

Barcelona, 9 Marzo de 1938.

El Ministro.

P. D.

VALENTIN FUENTES.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Según informa a este Departamento el Ministerio de Estado, el Gobierno Imperial del Japón ha hecho, en primero de Diciembre del año último, público reconocimiento del Gobierno faccioso de Burgos.

Atendiéndose a normas y principios generales de Derecho Internacional, es

de toda evidencia que el Convenio especial de Comercio concertado entre España y el Japón en 28 de Marzo de 1900, en vigencia, con toda su amplitud, en la fecha de primero de Diciembre último, citada, debe considerarse actualmente caducado, no pudiendo invocarse su cumplimiento en Derecho, ya que no puede desconocerse que el mencionado Imperio, en cierta relación con Alemania, Italia y Portugal que hacen una guerra franca a la República, al dejar en suspenso, "de facto", sus relaciones políticas con la España leal, ha roto también, en igual sentido, las estipulaciones comerciales en su día concertadas.

Es, pues, obligado, en razón a la anterior consideración, que en idéntico sentido a como se actuó con respecto a Italia, Alemania y Portugal, se establezca por este Ministerio el adeudo por la primera tarifa de los vigentes Aranceles de Aduanas para todas las mercancías de origen y procedencia del Japón salidas con destino a España en fecha posterior a la de primero de Diciembre de 1937, en la que dicho Imperio reconoció públicamente a un Gobierno que no es el legítimo de España; sometiéndolo, a su vez, de momento, a un régimen especial de favor y tolerancia, según prácticas arancelarias establecidas cuando de medidas restrictivas o de elevación de derechos se trata, a las mercancías de aquel origen, pendientes de despacho en las Aduanas, disfrutando almacenaje o en situación de Depósito franco o de Comercio, siempre que dichas mercancías se declaren para su despacho a consumo dentro de un plazo determinado y con ciertas formalidades y garantías.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Que se apliquen los derechos señalados en la primera tarifa del Arancel de Aduanas vigente, a todas las mercancías originarias del Japón, a partir de la fecha de primero de Diciembre de 1937, en que dicha nación hizo público reconocimiento del Gobierno de Burgos; exceptuándose de la aplicación del precepto anterior a las mercancías que se encuentren incluidas en los casos siguientes:

1.º Las expediciones que hayan salido del punto de origen, en tráfico directo para España, con anterioridad al día primero de Diciembre de 1937.

2.º Las mercancías pendientes de

despacho en las Aduanas y las que se encuentren en régimen de Depósito o disfrutando almacenaje, siempre que su despacho a consumo se solicite dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que la Aduana respectiva tenga conocimiento oficial de la presente Orden; siendo condición indispensable para gozar de los beneficios a que se contrae la presente disposición, que la salida de las mercancías del punto de origen con destino a España, o su entrada en Depósito, haya tenido lugar con anterioridad al primero de Diciembre citado.

A los efectos de comprobación de la fecha de salida, registrará, en las procedencias directas, la del visado consular del manifiesto, y en las indirectas la fecha del conocimiento, directo para España.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 9 de Marzo de 1933.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Sres. Directores generales de Aduanas y de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la Dirección general de Comercio, por el que se interesa la conveniencia de que se conceda la franquicia postal y telegráfica a la Comisión Reguladora de la Exportación de Frutos Secos y a las Oficinas Reguladoras de la Exportación de Frutos Secos de Reus y Alicante, por tratarse de Organismos coordinadores de los servicios del Estado, creados por Decreto de 28 de Octubre de 1937, complementado por Orden ministerial de Hacienda y Economía de 9 de Diciembre del mismo año:

Considerando que con arreglo al párrafo cuarto del artículo 39 de la Ley del Timbre vigente, gozan de los beneficios de franquicia postal los Centros y Organismos coordinadores de los servicios que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, señala:

Considerando que la Comisión Reguladora y las Oficinas Reguladoras de la Exportación de Frutos Secos de Reus y Alicante, se encuentran incluidas en los preceptos de la disposición citada toda vez que el carácter de Organismo coordinador de los servicios del Estado queda patente por

las funciones que a las mismas se les encomiendan por el apartado cuarto de la Orden ministerial de Hacienda y Economía de 9 de Diciembre de 1937, en relación con el artículo cuarto del Decreto del mencionado Departamento de 28 de Octubre del citado año:

Considerando que las expresadas Comisión y Oficinas Reguladoras precisan para el mejor desempeño de las funciones que les están encomendadas, gozar de los beneficios de franquicia postal y telegráfica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, ha resuelto conceder a la Comisión Reguladora de la Exportación de Frutos Secos y a las Oficinas Reguladoras de la Exportación de Frutos Secos, de Reus y de Alicante, la franquicia postal y telegráfica, en las condiciones que se determinan en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre y en la Orden de 20 de Mayo de 1920.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Marzo de 1933.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, mientras dure la ausencia de don Esteban Martínez Hervás, encargado del despacho de los asuntos de la Dirección general de Comercio, que se haga cargo del despacho de los mismos, el Subdirector de dicho Centro don Santiago Junquera Ruiz-Gómez, designado por Orden ministerial de este Departamento de fecha 10 de Enero próximo pasado.

Barcelona, 10 de Marzo de 1933.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: La ejecución de los preceptos contenidos en la Orden Ministerial de 11 de Enero último, encomendada a la Compañía Arrendataria de Tabacos el servicio de venta de los efectos del Monopolio de Cerillas, ha exigido que se dictaran normas de administración y contabilidad cuya disposición es en algunos casos de la competencia de este Departamento, y después que propuestas por este Cen-

tro directivo, han sido favorablemente informadas por la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Las Representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las provincias, formularán en los días 15 al 18 de cada mes a la Dirección de la Compañía, el pedido ordinario de las cerillas, fósforos, y piedras de ignición, que consideren bastantes a cubrir las necesidades de la venta durante el mes subsiguiente tanto en los almacenes de la Capital como en los de las Administraciones subalternas. En cualquier tiempo, podrán formular los pedidos extraordinarios que procediere.

2.º La Dirección de la Compañía resumirá en un solo pedido los que reciba de las Representaciones provinciales, y lo pasará a ese Centro directivo para que disponga la fabricación de los efectos que el pedido comprende, y ordene en su día la remesa desde las fábricas, hasta situarlos en los almacenes que han de facilitarlos para la venta.

3.º No obstante el pedido ordinario y los adicionales que las Representaciones formulen, ese Centro directivo podrá disponer la distribución de los efectos que existieren fabricados en disposición de ser remitidos para la venta, por las cantidades, épocas, y almacenes que discrecionalmente estime oportuno.

4.º Los pedidos se formularán en hojas impresas con sujeción al modelo actualmente establecido y en ellos se detallará la distribución que deba darse a las remesas, señalando las cantidades de cada clase que deban recibir las Representaciones provinciales y Administraciones Subalternas, estación más próxima a que deben facturarse, o puntos de llegada y destino, consignatarios y las circunstancias accesorias que sea conveniente detallar.

5.º Ese Centro directivo, en los primeros días de cada mes, dispondrá las remesas que desde las distintas fábricas deban efectuarse a Representaciones provinciales y Administraciones Subalternas, conforme a las cifras de los pedidos recibidos o según las cantidades discrecionales que acuerde, y, por los cumplimentados que reciba, formulará a las Representaciones las hojas de cargo de los efectos remitidos que resumidas en un estado general pasará a la Dirección

de la Compañía en fin de cada mes, determinando las cantidades que han sido remitidas, su valoración a los precios de venta y el líquido importe que resulte de deducir el 10 por 100 de premio de expedición.

6.º En las expediciones de cerillas, fósforos y piedras de ignición, se procurará que las fábricas las efectúen por ferrocarril a porte pagado y según la tarifa más económica, acompañando a cada remesa la oportuna guía de ruta que especificará el número, marcas y numeración de las cajas, contenido total, estaciones de llegada, punto de destino y demás circunstancias accesorias.

7.º Se observarán en la expedición y retirada de las remesas las reglas de previsión necesarias para no invalidar el derecho a formular las reclamaciones oportunas a la Compañía porteadora cuando procediere, y especialmente en los casos en que se advierta indicios de mojadura, avería o cualquier otra circunstancia determinante de posible responsabilidad imputable a la empresa encargada del transporte, a tenor de lo prevenido en el artículo 366 del Código de Comercio.

8.º Después de retirados de estaciones los efectos que constituyan las remesas, las Representaciones y Administraciones subalternas, en el plazo de 48 horas, examinarán y recontarán los paquetes de que constan, firmando, caso de conformidad, la tornaguía que ha de remitirse a la fábrica que haya realizado el envío. De no resultar conformes las cantidades recibidas, o si de la calidad de los efectos se dedujera responsabilidad alguna imputable a la fábrica expedidora, deberán levantar aquellas, acta circunstanciada que remitirán sin pérdida de tiempo a la Dirección de la Compañía y a esa Dirección General del Timbre y Monopolios, consignando los hechos advertidos para que ésta adopte las medidas procedentes en las reclamaciones formuladas ante el Centro directivo sobre la calidad de los efectos, debiendo además acompañar a tales actas, las muestras de aquellos que se observen averiados o defectuosos.

9.º De toda remesa de efectos del Monopolio que los Representantes y Administradores subalternos reciban y admitan sin reclamación, satisfarán los gastos de acarreo a que dé lugar su transporte desde estación, a almacenes, exigiendo el oportuno recibo de las cantidades pagadas.

En fin de cada mes relacionarán de-

bidamente los recibos satisfechos, y remitidos éstos por los Administradores subalternos a los Representantes provinciales y a su vez por éstos a la Dirección de la Compañía, formulará ésta, ante ese Centro directivo, la cuenta general de acarreo que ha de ser examinada y aprobada, si procede.

10.º Los pagos que realicen las oficinas de venta por razón de acarreo de los efectos del Monopolio, se entenderán efectuados con carácter provisional, y no podrán ser adeudados en las cuentas de gastos del Monopolio, en tanto no sean expresamente aprobados por ese Centro directivo.

11.º Cuando el transporte se efectúe en camiones u otros vehículos facilitados por la fábrica que haga la remesa, las Oficinas de venta autorizarán el páguese de los recibos que al efecto les presentaren, y el gasto, en este caso, después que haya sido aprobado por ese Centro directivo, será hecho efectivo por la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos contra presentación de los recibos autorizados en forma.

12.º En todo momento, para que las fábricas puedan efectuar el envío de remesas en camiones o por otros medios que no impliquen el uso del ferrocarril necesitarán solicitar y obtener en cada caso autorización de esa Dirección General que la concederá después de conocer el costo aproximado a que resulte el transporte especial y la necesidad de emplear este medio de conducción.

13.º Por los gastos de portes en ferrocarril que satisfaga la fábrica expedidora de cada remesa, se formulará ante ese Centro directivo por la Compañía Arrendataria de Fósforos, la cuenta mensual de los gastos de portes satisfechos justificada con las cartas de porte o recibos que acrediten las cantidades pagadas, y después de examinada y aprobada esta cuenta, dispondrá esa Dirección General que por la Compañía Arrendataria de Tabacos se satisfaga el importe de los supuestos gastos de portes anticipados por cada Fábrica.

14.º La venta de los efectos del Monopolio se realizará en los días y en la forma que dispongan los Representantes provinciales y Administradores subalternos, acomodando estas operaciones a las fechas mismas que se señalen para las sacas de tabacos y timbre.

15.º El régimen de ingresos por venta de cerillas, fósforos y piedras,

de ignición a que deben sujetarse los expendedores será el mismo que la Compañía tenga dispuesto para los de Tabacos y Timbre. Los expendedores ingresarán el importe de los efectos que adquieran del Monopolio de Cerillas, al mismo tiempo, aunque con la separación debida, que efectúen el pago de los sacas de tabacos y timbre en la forma actualmente establecida.

16.º Será fijado el importe de los efectos que cada saca contenga, valorando éstos al precio de venta, y determinando el líquido a satisfacer, mediante rebaja del 10 por 100 que corresponde percibir como premio de expendición.

17.º La Dirección de la Compañía adoptará las medidas necesarias para ordenar la contabilización de las operaciones a que dé lugar la recepción, custodia, transporte y venta de los efectos del Monopolio de cerillas, de modo que los conceptos de ingreso figuren con la separación debida, los que procedan de la venta de Cerillas y fósforos, y aquéllos que correspondan a venta de Piedras de ignición.

De igual suerte deberán figurarse por separado los pagos que se efectúen por los conceptos de:

- Costo de Cerillas y fósforos.
- Id. de Piedras de ignición.
- Id. de Adquisición de precintos.
- Premios de expendición.
- Gastos generales de Administración, que comprenden:
  - Personal.
  - Material.
  - Gastos diversos:
  - Gastos de visita.
  - Mobiliario y obras.
  - Impresos e imprevisos y Tesoro público. — Entregas por cuenta del producto líquido del Monopolio de Cerillas.

18.º La determinación de la suma que la Compañía deba entregar en los últimos días de cada mes como ingreso provisional en el Tesoro, equivalente al producto líquido del Monopolio en el año anterior, será atribución de esa Dirección General que para ello, y en tanto subsista el actual régimen de ingresos de la Compañía en el Tesoro por Tabacos y Timbre, efectuará los cómputos deduciendo del producto de las ventas realizadas en el mes anterior, el importe de los pagos que por cuenta de las obligaciones reconocidas hayan sido satisfechos en el expresado mes. A este efecto se ordenará en este

Centro directivo, la contabilización de las operaciones del Monopolio de cerillas, en forma que responda a la finalidad expresada.

19.º La Dirección de la Compañía en la segunda decena de cada mes facilitará a ese Centro directivo sin perjuicio de las comprobaciones que permita su balance mensual de situación, una cuenta de los ingresos y pagos realizados durante el mes anterior por los conceptos que expresa la regla precedente, en cada una de las Cajas de Efectivo de la Compañía.

También facilitará en igual plazo la Dirección de la Arrendataria de Tabacos un resumen de las cuentas de movimiento de efectos que demuestren las remesas efectuadas, ventas obtenidas y existencias que resulten en fin del mes anterior en las distintas oficinas de venta.

20.º Ese Centro directivo con vista de las cuentas recibidas señalará la cantidad que en concepto de ingreso provisional corresponda al Tesoro conforme previene la regla 18 y cuando reciba los justificantes de los pagos realizados, que la Compañía debe someter a su examen, practicará la liquidación del producto líquido del Monopolio del mes que corresponda, con sujeción a la que después de aprobada por esa Dirección general, la Compañía entregará o recibirá del Tesoro, según el caso, la diferencia o saldo que resulte.

La aprobación del importe del producto líquido del Monopolio en cada mes, será comunicada a la Compañía, devolviéndole además los justificantes de pagos y uno de los ejemplares de la cuenta de ingresos y pagos en su día rendida, con nota expresa de haber sido computados debidamente los datos que comprenda.

21.º En el primer semestre del ejercicio redactará a este Centro directivo, la cuenta general de Administración del Monopolio de Cerillas en el año anterior que ha de rendirse al Tribunal de Cuentas de la República, aportando a la liquidación que comprenda cuantos datos tuviere o para ella reclame y obtenga de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 9 de Marzo de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE.

Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1.936, y de conformidad con lo propuesto por V. I., vengo en acordar la separación definitiva del servicio por abandono de su destino y con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de Constantino Román García, Oficial Auxiliar interino del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la de Port-Bou, así como la baja en el escalafón de Mozos-Arrumbadores, en el que figura, con el jornal de diez pesetas diarias, actualmente en situación de excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Marzo de 1938.

P. D.

F. MENDEZ ASPE

Señor Director General de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1.936, y de conformidad con lo propuesto por V. I., vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino y con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, del Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas con destino en la de Puigcerdá, José Romero Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Marzo de 1938.

P. D.

F. MENDEZ ASPE

Señor Director General de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1.936, y de conformidad con lo propuesto por V. I., vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino y con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de la Marchamadora de la Aduana de

Port-Bou, con jornal diario de ocho pesetas, Encarnación Juiz Guitián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Marzo de 1938.

P. D.

F. MENDEZ ASPE

Señor Director General de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil) don Francisco Rodríguez Rodríguez, con destino en Valencia, en súplica de que se le considere comprendido en lo que se dispone en el caso segundo artículo primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre pasado, como evacuado de Santander y posteriormente de Gijón, y habiendo justificado los extremos exigidos en la Orden de referencia.

Este Ministerio se ha servido disponer se considere al indicado Agente con derecho al percibo de la subvención a que se refiere la citada Orden, acreditándole aquella desde la fecha de su toma de posesión, o en su defecto si aquella fuera anterior al 13 de Noviembre de 1937, desde esta última fecha, en armonía con lo que establece en la también Orden de la Presidencia de 28 del pasado Diciembre (GACETA del 31).

Lo que, en virtud a la delegación especial que al efecto me ha sido conferida les participo para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 7 de Marzo de 1938.

P. D.,

CARLOS DE JUAN

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Sr. Habilitado del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil) de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Agente de tercera clase provisional evacuado de Asturias don Maximino Trincado Arango, con destino actualmente en la plantilla de Barcelona, en súplica de que se le considere comprendido en lo que se dispone

en el caso segundo artículo primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre pasado, y habiendo justificado los extremos exigidos en la Orden de referencia.

Este Ministerio se ha servido disponer se considere al indicado Agente con derecho al percibo de la subvención a que se refiere la citada Orden, acreditándole aquella desde la fecha de su toma de posesión o en su defecto si fuera anterior al 13 de Noviembre de 1937, desde esta última fecha, en armonía con lo que se establece en la también Orden de la Presidencia de 28 de Diciembre pasado (GACETA del 31).

Lo que, en virtud a la delegación especial que al efecto me ha sido conferida les participo para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 7 de Marzo de 1938.

P. D.,

CARLOS DE JUAN

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Sr. Habilitado del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil) de Barcelona.

Excmo. Sr.: En el preámbulo del Decreto de 19 de noviembre último (GACETA del 20) creando las plantillas del nuevo Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, se determina de una manera clara y sin lugar a dudas que, dicho Cuerpo quedaria formado por funcionarios del antiguo Cuerpo de Investigación y Vigilancia, cuyas instancias hubieran sido revisadas favorablemente y por los actuales Agentes de tercera clase provisionales, los de Vigilancia antifascista y las Milicias de Retaguardia que, hayan sido sometidos a las pruebas de aptitud señaladas por este Ministerio. Estas pruebas, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Diciembre último de este mismo Departamento, consisten en un examen de capacitación por el método psicotécnico, pero sin que tengan otro alcance que el de servir de base para el encaje y clasificación de dichos funcionarios en el Escalafón correspondiente, artículo segundo y tercero de la Orden citada, por lo que este Ministerio, vista la propuesta elevada por la Dirección general de Seguridad, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo primero: Todos los Agentes de tercera clase provisionales, los de Vigilancia antifascista y los de Milicias de Retaguardia que hayan sido sometidos a las pruebas de capacitación que señala la Orden expresada de 8 de Diciembre del año anterior, pertenecientes al disuelto Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy Seguridad, Grupo civil, serán considerados como empleados efectivos y por consiguiente como funcionarios públicos para todos los efectos.

Art. segundo: Los funcionarios comprendidos en el artículo anterior, que se incorporen a filas seguirán perteneciendo al Cuerpo citado, con el número que le corresponda y percibirán el sueldo que disfrutaban actualmente, quedando en la situación de excedencia activa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 13 de Mayo último.

Art. tercero: Tan pronto se formule por el Tribunal Examinador la Orden de prelación, se harán los nombramientos definitivos con la categoría y los nuevos sueldos asignados, los cuales cobrarán, aunque se encuentren prestando sus servicios en el Ejército de la República.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de febrero de 1938.

J. ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### SECCION DE 1.ª ENSEÑANZA

Ilmo. señor: Vista la instancia de la Maestra Nacional de Robledillo de la Jara (Madrid), doña Eulogia Herrera Perdices, en solicitud de que se le concedan los beneficios que la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto de 1933 (GACETA del 29), otorga a los funcionarios cuyos cónyuges, descendientes o ascendientes inmediatos y directos hubieran fallecido en defensa de la República, y, en su consecuencia, que se la traslade a una Escuela de Madrid.

Teniendo en cuenta que la interesada ha probado documentalente que su hijo, Norberto Barra Herrera, soldado que fué del 2.º Batallón de la 53

Brigada mixta, falleció en defensa de la República el 27 de Diciembre de 1936, y se halla, por tanto, comprendida en los beneficios de la citada disposición.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de Agosto de 1936 (GACETA del 29), ha acordado nombrar a la Maestra doña Eulogia Herrera Perdices para una de las Escuelas que se hallen vacantes en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Marzo de 1933.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. señor Director General de 1.ª Enseñanza.

Ilmo. señor: Incurra en el Artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 14 de Enero del corriente año (GACETA del 19), la Maestra Nacional de la graduada número 4, de Barcelona, doña Mercedes Castejón, por abandono de destino, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que se haya reintegrado a su Escuela, ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, separar definitivamente del servicio a la citada Maestra, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Marzo de 1933.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. señor Director General de 1.ª Enseñanza.

Ilmo. señor: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936 (GACETA del 28),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos profesionales, al Maestro Nacional de Villarrobledo (Albacete), don Manuel Gil Sánchez

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Marzo de 1933.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. señor Director General de 1.ª Enseñanza.

Ilmo. señor: Incurra en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 24 de noviembre del pasado año (GACETA del 2 de Diciembre), la Maestra Nacional de la Rápita de los Alfaques (Tarragona), doña Francisca Salvat Sangenis, por abandono de destino, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que se haya reintegrado a su Escuela, ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, separar definitivamente del servicio a la citada Maestra, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Marzo de 1933.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. señor Director General de 1.ª Enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Provincial para nombramientos de Maestros interinos de Barcelona, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1936 (GACETA del 2.)

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El traslado forzoso de los Maestros Nacionales de dicha provincia, que a continuación se relacionan:

Don Pedro Dallarés Martí, de Begas a Folgarolas.

Don Fidel Novau Camarasa, de Perpetua de Moguda a Castellbisbal.

Don José Sala Amalia, de Gelida a Sayó (Aiguestoses de Montbuy).

Doña María Falp Planas, de Molins de Llobregat a Cardona.

Doña Jacinta Hecio Ramos, de Hospitalet a Arenys de Munt.

Doña Loreto Torrubia Gallardo, de Bagá a Roses de Llobregat.

Doña Pilar Gimeno Llecha, de Odena a Castellar de Vallés.

Don Claudio García Avila, de La Garriga a Mollet.

Doña Amalia Rodríguez Manián, de Vich a Mollet.

2.º Que quede sin efecto el traslado forzoso del Maestro de Piera, don Joaquín Lloret Xicoy, dispuesto por Orden de 16 de Marzo del pasado año (GACETA de 29), el que queda confirmado en su Escuela de Piera.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Marzo de 1933.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Provincial para nombramiento de Maestros interinos de Barcelona, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 1.º de Octubre de 1936 (GACETA del 2) y 16 de Agosto de 1937 (GACETA del 18.)

Este Ministerio ha dispuesto el traslado forzoso de los Maestros Nacionales de Sabadell, que figuran a continuación:

Doña María Consuelo Ruiz de Luna, a Tona.

Doña Antonia Solé Lamarca, a Badalona.

Don Angel R. Esfrada Turmo, a El Cirerer de Llobregat.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Marzo de 1933.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre del pasado año (GACETA del 13), y por hallarse comprendidos en el apartado 2.º del número primero de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se consideren con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, determinada en el mencionado apartado 2.º, a partir del 13 de Noviembre último, a los Maestros procedentes de

zona facciosa que prestan sus servicios en la provincia de Toledo y figuran en la relación siguiente:

Doña Matilde Castejón Jaime.  
 Don Pablo Uriarte Corral.  
 Doña Cesarea Martínez Dueso.  
 Doña Adoración Galán González.  
 Doña Pilar de la Cruz Valencia.  
 Doña Paulina Calvo Fernández.  
 Don Enrique Caloto de Merced.  
 Doña María Ortiz Cano.  
 Don Juan Antonio Rodríguez.  
 Don Segismundo Fernández.  
 Doña Carmen Rodríguez Pérez.  
 Doña Ricarda Viejo Bartolomé.  
 Doña Emiliana Fernández.  
 Doña Fernanda Castaño Mestre.  
 Doña Concepción Costa.  
 Doña Josefa Gómez Montaner.  
 Don Bienvenido García Maroto.  
 Doña Benedicta Méndez Gál.  
 Don Saturio Pascual.  
 Doña Francisca Colmenarejo.  
 Don Julito García García.  
 Don Elías del Rincón Caño.  
 Don Aniceto Díaz Regañón.  
 Doña Petra López Gómez.  
 Doña Felisa Penit Vaquero.  
 Doña Carmen González.  
 Doña María Manuela Rodríguez.  
 Don Bonifacio Cerezo de Grado.  
 Doña Adoración García Martín.  
 Don Francisco Aguilar Vilella.  
 Doña Rosario Rodríguez Román.  
 Doña Ana María Tomás.  
 Doña María Espluga.  
 Doña Isabel González Fernández.  
 Don Matías Castaño.  
 Doña Pilar Manzano.  
 Don Higinio Valero.  
 Doña Ramona A. Ruiz.  
 Don Juan B. Solaz.  
 Don Basilio I. Gutiérrez Pozo.  
 Don Manuel Serrano Escalada.  
 Doña Domitila Sánchez Gómez.  
 Doña Setefilla Donmarco.  
 Doña Francisca de Miguel.  
 Doña Amalia de Celis.  
 Doña Rafaela Lirola.  
 Doña María Asteria García.  
 Don Euleterio J. García Rivera.  
 Doña Antonia Velasco.  
 Don Félix Vaquero Ruiz.  
 Don Marcelo Ariza Ariza.  
 Don Luis Garzón Burguillos.  
 Doña Adelaida Rivera.  
 Don Angel Rodrigo Lobo.  
 Don Julio Yunta.  
 Doña Milagros Martínez.  
 Doña Estefanía Vega.  
 Don Demetrio I. Blázquez.  
 Doña Manuela Gómez Amo.  
 Doña Aurelia Hernández.  
 Doña Salomé Benito.

Don Antonio Bravo Arcayos.  
 Don Disderio López.  
 Doña Felipa Burgos.  
 Doña Prudencia Daza.  
 Doña Bonifacia Villarrubia.  
 Don Felipe Ortega.  
 Don Segundo Flores.  
 Doña Heliadora T. Marimón.  
 Doña Pilar Luisa García.  
 Doña Dolores Bravo.  
 Doña Pilar Díaz Soto.  
 Doña Pilara López González.  
 Doña Gloria López Herrero.  
 Doña Pilar Martín Gómez.  
 Doña Joaquina González.  
 Don Manuel Manzanedo Fageda.  
 Doña Eulalia Pérez.  
 Doña Caridad Arévalo.  
 Doña Encarnación Botella.  
 Doña Dolores Calvo.  
 Doña María Josefa Castellanos.  
 Don Juan García Nuero.  
 Doña María Luisa Gómez Esteban.  
 Don Claudio López.  
 Doña Rosario Aguado.  
 Doña Carmen Díaz Morales.  
 Don Eloy Saavedra.  
 Don Federico Begué Daza.  
 Don Santiago Romero.  
 Doña Carmen Agulló.  
 Doña Consuelo Porres.  
 Don Isabelo J. Escobar.  
 Don José Martín Lain.  
 Don Fernando García García.  
 Don Matías Díaz Ufano.  
 Don Aureliano Sánchez.  
 Don Basilio Manzanero Martín.  
 Don Vicente Merino.  
 Doña Juana Gallego Peñalver.  
 Doña Visitación Guinot García.

2.º Que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Marzo de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre del pasado año (GACETA del 13), y por hallarse comprendidos en el apartado 2.º del número primero de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se consideren con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, determinada en el mencionado apartado 2.º, a partir del 13 de Noviembre último, a los Maestros evacuados de zona facciosa, que prestan sus servicios en la provincia de Valencia y figuran en la relación siguiente:

Don Juan Colomer Egea.  
 Don Froilán Candel Villora.  
 Don Alfonso Angel Pardo.  
 Don Francisco Sánchez Acebes.  
 Doña Feliciano Domínguez Amarilla.  
 Don Antonio Mayans Román.  
 Don José María Salazar Hernández.  
 Doña Carmen Alonso Prendes.  
 Don Marcial Herranz Gómez.  
 Doña Crescencia Nacher Bonilla.  
 Don Alfonso Belda García.  
 Don Eliseo Ordiñaga Palasí.  
 Don Vicente Vidal Serna.  
 Doña Carmen Gozalbo Extrems.  
 Don Manuel Piles Alegre.  
 Doña Joaquina Llorens Casamajó.  
 Don Joaquín Farinós Cortés.  
 Doña Aurelia Castelar Barranquero.  
 Don Pedro Ruiz Villar.  
 Doña Carmen Alagarda Granell.  
 Don Enrique Ballester Tormo.  
 Don Edelmiro Sebastián Lloria.  
 Don Rafael Haro Espí.  
 Doña Josefa Artich Espuig.  
 Don Salvador Martínez Curto.  
 Don Antonio Contreras Burgos.  
 Don Santiago Rocher Martí.  
 Doña María C. Calabuig Tomás.  
 Don Marcelino M. Facius Clement.  
 Don Miguel Targa Martín.  
 Don Joaquín Gómez Bosch.  
 Don Francisco Servera Ibáñez.  
 Don José Iglesias Blasi.  
 Don Fernando Company Ribera.  
 Don Juan Calia Llesmart.  
 Don Ramón Chavarria Talleda.  
 Don Juan B. Pons Ferrer.  
 Doña Diodora García Gómez.  
 Doña Carmen Castellarnau Moya.  
 Doña Magdalena Torrent Blanch.  
 Doña Catalina Noya Oliver.  
 Don Luis Latorre Estivalis.  
 Don César Sebastián Lloria.  
 Don Juan Berzocanas Paredes.  
 Doña Antonina Valdeolmillos Ruf-fernández.

Don Gonzalo Hernández Maicas.  
 Doña Carmen Llorente Collar.  
 Don José Albentosa Sanchis.  
 Don Francisco Mompó Canet.  
 Doña María F. Goiburo Martín.  
 Don Fernando Bonet Iranzo.  
 Don Manuel Illada Quinteiro.  
 Don Juan González Honrubia.  
 Doña Carmen Olmos Ballester.

- Doña Adelaida López Galarraga.  
 Don Francisco Uxó Tordesillas.  
 Doña Carolina Llorens Fernández.  
 Don Adrián J. García Ortega.  
 Don Alfredo Vallés Albiñana.  
 Don Enrique Vallés Albiñana.  
 Don Francisco Mir García.  
 Don Angel Ricart Rodríguez.  
 Don Vicente Ballester Ballester.  
 Don Enrique Linares Setogrós.  
 Don Juan Ferreres Nadal.  
 Don Elíseo Villar Abaga.  
 Don Alejo Ferrí Llagaria.  
 Don Bernardino Garrigues Gregori.  
 Don Rafael Abad Ferreros.  
 Don José García Pastor.  
 Doña Amalia Olivares Vives.  
 Don Pedro Martínez Bernat.  
 Doña María Ramírez Corrales.  
 Don Ramón Román Puchol.  
 Doña Felicidad Guerri Zapater.  
 Don Serafín Baudín Agüero.  
 Doña Sahara Moreno Moto.  
 Don Juan P. Roldán Rodríguez.  
 Don Aurelio Rosado Mateos.  
 Don Emilio Pérez Fernández.  
 Don Tiburcio Millán López.  
 Doña Teresa Pifero Alvarez.  
 Don Francisco Soria Medina.  
 Don José Giner Serra.  
 Don Luis Pérez Martínez.  
 Don José Martínez Cañizares.  
 Don José Martín Casinos.  
 Don Primo Ramos González.  
 Don Octavio Pérez Serrano.  
 Don Edelmiro Roses Ibáñez.  
 Doña María Carmen Mendiburu Ortega.  
 Doña Salomé González Gutiérrez.  
 Don Ulpiano Domínguez.  
 Doña María Gimeno López.  
 Doña Emilia Ibáñez Albiñana.  
 Don José Pradilla Mené.  
 Don José María Marrahí Bellver.  
 Doña Gertrudis Ramírez Veros.  
 Doña María Pilar González Gutiérrez.  
 Don Miguel Rengel Rodríguez.  
 Doña Julia Salinas Urtasún.  
 Doña Josefina Salinas Urtasún.  
 Doña Ana María Ruiz Rodríguez.  
 Doña Pilar Torcida Sisniega.  
 Doña María Sabater Melgosa.  
 Doña Marina Corona Cabello.  
 Doña Teófila Paredes Llorente.  
 Don Valeriano Enriquez Enriquez.  
 Doña Purificación Cerezo Gil.  
 Don Fructuoso Moreno Ancos.  
 Doña María Teresa Suárez Blanco.  
 Doña María Cruz González.  
 Doña Palmira Hevia Alvarez.  
 Doña Marina Hevia Alvarez.  
 Doña Isabel Palacios Fernández.  
 Doña María Candelas Pérez Pastor.  
 Doña Teodora Gutiérrez Rodríguez.
- Doña Dolores Lapedagne García.  
 Don Mauricio Cusidor Zorrilla.  
 Doña Pilar Hevia Alvarez.  
 Doña Ana Hevia Alvarez.  
 Doña Rosario Rubio Ronderos.  
 Don Aurelio Guerra Rivera.  
 Don Nicolás Martínez Casas.  
 Doña Filomena Gutiérrez Morán.  
 Doña Felicidad Rodríguez Rodríguez.  
 Doña Justa Martínez Murciago.  
 Doña María Encarnación Fernández Velasco.  
 Doña Abdonina Pérez Arias.  
 Doña Dolores Gutiérrez Pérez.  
 Doña Rebeca Gutiérrez Pérez.  
 Don Senén Gutiérrez Caveda.  
 Doña Bertá Santirso Pérez.  
 Doña Palmira Alonso Urizar Aldaca.  
 Doña Domiciana Urizar - Aldaca Díaz.  
 Doña Carmen Lastra Ocejo.  
 Don Formosindo Martínez Anta.  
 Doña Leonor Ordóñez Gabela.  
 Don Tomás Terrón Abella.  
 Don Jesús Peláez Suárez.  
 Don Froilán Alonso Melón.  
 Don Isidoro Rodríguez Toral.  
 Doña María de la Concepción Rodríguez Canseco.  
 Don José María González Vázquez.  
 Don Deogracias Gómez Izarra.  
 Don Valeriano Díaz Lasarte.  
 Doña Francisca González Díaz.  
 Don Domingo García de la Calle.  
 Doña Manuela Ibarra Barillo.  
 Doña Clara Estrada Arche.  
 Doña Casilda Saez Gutierrez.  
 Doña Inés Victoriano Bermejo.  
 Doña María Castaños Nieves.  
 Doña María García Díaz.  
 Doña Armonía Angeles García Díaz.  
 Don Francisco Alvarez Matesanz.  
 Don Agustín Caño Domínguez.  
 Doña María del Carmen Huelga Prieto.  
 Doña Amalia Huelya Prieto.  
 Doña Manuela García de Casasola Cerezo.  
 Don Rufo Sánchez Martín.  
 Don Pascual Albert Jiménez.  
 Don José Rodríguez Carrasco.  
 Don Sebastián Gutiérrez Ariza.  
 Don José Vallés Pons.  
 Don Gregorio Priego González.  
 Doña Carolina Santos de la Torre.  
 Doña Manuela Rodríguez Martín.  
 Don Mariano Campos Domingo.  
 Don Asurio Santos Fernández.  
 Doña Rosa Domingo Fernández.  
 Doña Concepción López Hermosa.  
 Doña Pilar Ramírez G. de Villegas.  
 Doña Rosa Tatay Saéz.
- Don José Masmano Oliver.  
 Doña Paulina Solano Aguilera.  
 Don José Martínez Virel.  
 Doña Dolores Granados López.  
 Don Andrés Ortiz Mira.  
 Doña Bernardina Pastor Bueno.  
 Doña Dolores Fernández Francisco.  
 Doña Angeles L. Gonzalo González.  
 Don Felipe Abadanes Guerrero.  
 Don Julio Andrés Gutiérrez.  
 Doña Purificación de Diego Belmonte.  
 Doña Gloría Velasco Fandos.  
 Don Angel Ordóñez Alfonso.  
 Doña Rosario Contreras Caballero.  
 Doña María Lombera del Río.  
 Doña Josefa Alvaro Planelles.  
 Don Emilio Seco Carchina.  
 Don Estanislao Luis Herranz.  
 Doña Carmen Maldonado Ramos.  
 Don Gregorio Fernández Pérez.  
 Doña Bitina Seco Gayón.  
 Doña Elena García Menéndez.  
 Don Narciso Sancho Sancho.  
 Don Simón Giménez Sastre.  
 Don Mauro R. Vara de Rueda.  
 Don Marcelino Rubio Caribuela.  
 Don Ramón López Delgado.  
 Don Camilo Álvarez Prieto.  
 Don Eusebio Galicia Ribas.  
 Don Francisco Garrido Galindo.  
 Don Victor Romero Rodríguez de Cepeda.  
 Don Felicísimo Manzano Carpio.  
 Don Fernando Giménez Moreno.  
 Don Aníbal Fonseca Manzano.  
 Don Benjamín Casares Sardón.  
 Don Luis López Múgica.  
 Don Valentín Ruiz Fernández.  
 Don Eduardo J. Hernández Alvarez.  
 Don Juan Romero Muñoz.  
 Don Jerónimo Minona Gálvez.  
 Don Ildefonso Bayona Izquierdo.  
 Don Victor Blanquez Villacastán.  
 Don Julio Martínez Sequeira.  
 Don Casildo Buendía Martínez.  
 Don Pedro Martín Luengo Salcedo.  
 Don Antonio Burgos Martínez.  
 Don Amador Gómez Moya.  
 Don Guillermo Pecharromán Cristóbal.  
 Doña Josefa Atienza Campos.  
 Doña María Mercedes García Hernández.  
 Doña Francisca Palacios Martínez.  
 Doña Isabel Alvarez Zurimendi.  
 Don Timoteo Fraile Gallego.  
 Doña Casilda Rodríguez Pascual.  
 Don Antonio González Fernández.  
 Doña Manuela Rodríguez Marcos.  
 Doña María Labajo Soria.  
 Don Eusebio García Gil.  
 Doña Victoria de los Ríos Fernández.

Doña Felisa Paez Pérez.

Doña Rafaela Oncins Martialaez.

Doña Carmen Cerrato Díaz.

2.º Que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Marzo de 1933.

P. D.

W. ROCES

Ilmo.º señor Director General de 1.ª Enseñanza.

#### SECCION INSTITUTOS

Ilmo. Sr.: Por abandono de destino del profesor de Geografía e Historia de Institutos de Segunda Enseñanza don Pablo María Ena García,

Este Ministerio ha resuelto declararlo incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado a tomar posesión de su destino la Profesora doña María Pascual Fernández y transcurrido con exceso el plazo posesorio,

Este Ministerio ha resuelto declararla incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Marzo de 1933.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por abandono de destino del profesor de Esgrima de Institutos de Segunda Enseñanza don José Carbonell García,

Este Ministerio ha resuelto declararle incurso en el art. 171 de la Ley de Instrucción Pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por abandono de destino de la profesora de Física y Química de Institutos de Segunda Enseñanza doña Angeles García de la Puerta,

Este Ministerio ha resuelto declararla incurso en el art. 171 de la Ley de Instrucción Pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro González Giraud, profesor de Francés del Instituto de Segunda Enseñanza de Guadalajara, en la que solicita se le prorrogue el mes de licencia que por enfermo viene disfrutando.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al señor González Giraud, la licencia solicitada, con medio sueldo, la cual caducará el día 6 del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Marzo de 1933.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada fecha 12 de Febrero último por don Iñigo José Gracia López, profesor de Latín del Instituto de 2.ª Enseñanza de Reus, en la que solicita segunda prórroga de la licencia que por enfermedad viene disfrutando,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder

la segunda prórroga de licencia por enfermo sin sueldo al señor Gracia López, que se da por caducada con fecha 24 de Febrero último.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Marzo de 1933.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Suspendidos temporalmente los servicios docentes de la Escuela Normal número 1 de Madrid, teniendo en cuenta que la Profesora y Directora de dicha Escuela Normal doña Emilia Elías Herrando, pertenece, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto de 1936, a la Comisión de Auxilio Femenino, organismo delegado del Consejo Nacional de Mujeres contra la guerra y el fascismo, para servicios de guerra, y estimando de gran utilidad la gestión que en dicha Comisión le está encomendada.

Este Ministerio se ha servido disponer que doña Emilia Elías Herrando, Profesora y Directora de la Normal del Magisterio Primario número 1, de Madrid, quede agregada, sin sueldo, a los trabajos de la Comisión de Auxilio Femenino desde el 15 del corriente; pero conservando todos sus derechos como tal Profesora numeraria de Normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Marzo de 1933.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

#### SECCION DE TITULOS Y FUNDACIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de Título de Practicante autorizado para la asistencia a partos normales, de don Francisco Ponferrada Gómez,

Resultando que aporta prueba documental de haber cursado sus estudios en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina de Cádiz, ser natural de Peñarroya-Pueblonuevo, donde na-

ció en 4 de Julio de 1918, y que ha abonado los derechos correspondientes para la expedición del referido Título de Practicante, en la Universidad de Valencia, autorizado por Orden de 16 de Septiembre del presente año:

Considerando que son pruebas suficientes,

Este Ministerio ha resuelto expedir esta Orden que producirá todos los efectos legales del Título de Practicante autorizado para la asistencia a partos normales, mientras duren las actuales circunstancias, debiendo, luego el interesado, incoar el oportuno expediente en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Diciembre de 1937.

P. D.

(Rubricado) W. ROCES

Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

#### SECCION DE INSTITUTOS

Ilmo. Sr. Estudiada por la Junta Central Técnica Inspectora de 2.ª Enseñanza el presupuesto que el Comisario Director del Instituto para Obreros de Barcelona formula para la adquisición del mobiliario del Club de dicho Centro que importa 3.690 ptas., esta Junta propone la concesión de dicha cantidad con cargo al capítulo tercero, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto. Este Ministerio de conformidad con el anterior informe acuerda conceder al Instituto para Obreros de Barcelona, la cantidad de 3.690 pesetas para las atenciones que se indican y con cargo a los créditos que se señalan.

Barcelona, 5 de marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Junta Central Técnica Inspectora de 2.ª Enseñanza el presupuesto que el Comisario Director del Instituto para Obreros de Barcelona remite para atender a los gastos que en el Centro se originan durante el mes de marzo, correspondiente a la manutención, residen-

cia, organización de los servicios sanitarios, de educación física, material de secretaría y escolar y otros varios que exige el sostenimiento del Centro por importe de 39.500 pesetas, propone esta Junta la concesión de dicha cantidad con cargo al capítulo 3.º, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto.

Este Ministerio de acuerdo con el anterior informe, dispone se conceda al Instituto para Obreros de Barcelona la cantidad de 39.500 pesetas con cargo a los créditos que se señalan.

Barcelona, 26 de febrero de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Junta Central Técnica Inspectora de 2.ª Enseñanza el presupuesto que el Comisario-Director del Instituto para Obreros de Sabadell presenta para atender a los gastos que en el Centro se originan durante el mes de marzo, correspondiente a la manutención del alumnado, material escolar y científico y otros varios que exige el sostenimiento del Centro, que importa 25.000 pesetas, propone esta Junta la concesión de dicha cantidad con cargo al Capítulo 3.º, Artículo 2.º, Grupo 2.º, Concepto único del vigente presupuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con el anterior informe, dispone se conceda al Instituto para Obreros de Sabadell la cantidad de 25.000 pesetas con cargo a los créditos que se señalan."

Barcelona, 5 de marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Siendo un deber del Estado no sólo respetar los idiomas regionales, sino facilitar los medios precisos para cultivarlos y perfeccionarlos en aquellas regiones donde, por tradición, pueden considerarse como lenguas vernáculas; reconocida la importancia que esta circunstancia tiene pa-

ra los naturales, especialmente para la población escolar de 2.ª Enseñanza por su carácter formativo; y teniendo en cuenta las peticiones dirigidas en este sentido a este Departamento por diferentes entidades culturales de Valencia, y atendida anteriormente su necesidad tanto en Cataluña como en Castellón.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Que en los Institutos de Segunda Enseñanza de Valencia se cree una cátedra de Valenciano, con carácter voluntario para los alumnos matriculados en aquellos Centros, y

2.º—Que por dichos Institutos, con los asesoramientos que crean precisos, procedan a formular propuesta a este Ministerio de aquellas personas que crean más capacitadas para desempeñar estas cátedras."

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 22 del pasado mes, respecto a corrida de escalas para cubrir las vacantes naturales existentes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en relación con los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar-administrativo del mismo, y de acuerdo con el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, lo siguiente:

1.º Declarar vacantes las plazas que a continuación se detallan:

#### CUERPO TECNICO-ADMINISTRATIVO

a) Una de Jefe de Negociado de 1.ª clase por excedencia voluntaria de don Paulino Sánchez Marín, excedencia concedida en 12 de Agosto de 1936.

b) Otra de Jefe de Negociado de 1.ª clase por fallecimiento el 27 de Agosto de 1936 del que lo fué don Francisco Rivera Pastor.

c) Una de Jefe de Negociado de

3.ª clase por fallecimiento del que lo fué don Ignacio Gómez Araujo con efectos de 1.º de Enero de 1937.

d) Otra de Jefe de Negociado de 1.ª clase por renuncia de don León Martín Granizo, con fecha 19 de marzo de 1937.

**CUERPO AUXILIAR-ADMINISTRATIVO**

a) Una de Auxiliar-administrativo de 1.ª clase por fallecimiento del que lo fué don Tomás Pérez Rodríguez, ocurrido el día 9 de Noviembre de 1936.

b) Otra asimismo de Auxiliar-administrativo de 1.ª clase por fallecimiento del que lo fué don Clemente Rey Díaz, ocurrido el día 16 de diciembre de 1937.

2.º Que en la vacante del Jefe de Negociado de 1.ª clase don Paulino Sánchez Marín, ascienda el actual Jefe de 2.ª clase don Eloy Valentín Cano; a Jefe de Negociado de 2.ª clase en la vacante que produce el anterior, el Jefe de Negociado de 3.ª clase don Francisco González Ramón, y a Jefe de Negociado de 3.ª clase en la vacante producida por el que asciende, el Oficial de 1.ª clase, don Rafael Martínez Silvestre; todos ellos con la antigüedad a todos los efectos incluso el de percibo de haberes, de 13 de

Agosto de 1936.

3.º Que en la vacante del Jefe de Negociado de 1.ª clase don Francisco Rivera Pastor, ascienda el actual Jefe de 2.ª clase don Agustín Gómez Hayn; a Jefe de Negociado de 2.ª clase en la vacante que produce el anterior, el Jefe de Negociado de 3.ª clase, don Julio Romero García, y a Jefe de Negociado de 3.ª clase en la vacante producida por el que asciende, el Oficial de 1.ª clase, don Luis Benavente Pérez; todos ellos con la antigüedad a todos los efectos, incluso el de percibo de haberes, de 23 de Agosto de 1936.

4.º Que en la vacante del Jefe de Negociado de 3.ª clase don Ignacio Gómez Araujo, ascienda el Oficial de primera clase, don Pedro Ortiz Aragonés, con antigüedad a todos los efectos, incluso el de percibo de haberes, de 1.º de Enero de 1937.

5.º Que en la vacante del Jefe de Negociado de 1.ª clase don León Martín Granizo ascienda el actual Jefe de 2.ª clase don Julio Sempere Olivares; a Jefe de Negociado de 2.ª clase en la vacante que produce el anterior, el Jefe de Negociado de 3.ª clase en la vacante producida por el que asciende, el Oficial 1.º don Andrés Mar-

tínez López; todos ellos con la antigüedad a todos los efectos, incluso el de percibo de haberes, de 20 de Marzo de 1937.

6.º Que en la vacante del Auxiliar-administrativo de 1.ª clase don Tomás Pérez Rodríguez, ascienda el Auxiliar de 2.ª clase doña Genoveva Palacios Rodríguez; a Auxiliar de 2.ª clase en la vacante producida por la anterior el Auxiliar de 3.ª clase doña Ambrosia Blanco Santamaría; ambas con la antigüedad a todos los efectos, incluso el de percibo de haberes, de 10 de Noviembre de 1936; y

7.º Que en la vacante del Auxiliar-administrativo de 1.ª clase don Clemente Rey Díaz, ascienda el Auxiliar de 2.ª clase, don Enrique Martín Gordo; a Auxiliar de 2.ª clase en la vacante producida por el anterior, el Auxiliar de 3.ª clase, don Pío Carnicero Gorines; ambos con la antigüedad a todos los efectos, incluso el de percibo de haberes, de 17 de Diciembre de 1937.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Marzo de 1938.

AGUADE

Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA**

*Centro Oficial de Contratación de Moneda*

*Cambios a partir del día 25 de enero de 1938*

	Compra	Venta
Franco franceses:	56,50	59,50
Dollars:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Franco suizos:	393,50	416,60
Reichsmarks:	6,85	7,26
Belgas:	287,60	304,55
Florines:	9,48	10,95
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	51,50	58,50
Coronas danesas:	3,79	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/l.:	4,99	5,28

**ADMINISTRACION JUDICIAL**

**COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA**

Se hace saber que don Joaquín Recoder y Poy, Notario que fué de

vecino de Cortes y Graena, residente últimamente en Benalúa de Guadix; José Hernández Sánchez, de 20 años de edad, hijo de Aurelio y de Trinieste Colegio, con residencia en esta ciudad y anteriormente de Agudo (Colegio de Albacete), La Garriga, Berga, Lérida y Mataró, cesó en el cargo por jubilación, habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño del mismo.

Y de conformidad con lo ordenado en el artículo 32 del Reglamento Notarial, se publica el presente anuncio, a fin de que, si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta Directiva de dicho Colegio, dentro del plazo de un mes, contado desde el día de esta inserción.

Barcelona, 10 de marzo de 1938.—  
El Decano Presidente. — Leopoldo Rodés.

**REQUISITORIAS**

EMILIANO VILALTA VIDAL, Juez Especial de este Partido, por el presente cito llamo y emplazo a José Medina Ruiz, de 37 años de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento, natural de Huejar-Sierra y vecino de Cortes y Graena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ig-

noran, al objeto de que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA comparezca ante este Juzgado o se constituya en la Prisión de este Partido, con objeto de ser oído y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo, dictado en el sumario que se le sigue con el número 81 del año 1937, por el delito de adhesión a la rebelión, bajo aprehimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía, procedan a su busca y captura y a la conducción a la prisión de este Partido si fuere habido.

Dado en Guadix, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Especial, E. Vilalta Vidal. — El Secretario, Angel Sánchez.

J. O.—22

EMILIANO VILALTA VIDAL, Juez Especial de este Partido, por el presente cito, llamo y emplazo a Aurelio Hernández Morillas, de 42 años de edad, casado, campesino, hijo de Juan y de Filomena, natural de Marchal y dad, natural de Benalúa de Guadix y vecino de Cortes y Graena: Aurelio

Hernández Sánchez, de 17 años, hijo de Aurelio y de Trinidad, natural de Benalúa de Guadix y vecino de Cortes y Graena, y Antonio Hernández Morillas, de 41 años, casado, campesino, hijo de Juan y de Filomena, natural de Marchal y vecino de Cortes y Graena, residente últimamente en Benalúa de Guadix, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran al objeto de que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado o se constituyan en la Prisión de este Partido, con objeto de ser oídos y notificarles el auto de procesamiento y prisión contra los mismos, dictado en el sumario que se les sigue con el número 75 del año 1937, por el delito de adhesión a la rebelión, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y pasarles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía, procedan a su busca y captura y a la conducción a la prisión de este Partido si fueren habidos.

Dado en Guadix, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Especial, E. Vilalta Vidal. — El Secretario, Angel Sánchez.

J. O.—225

EMILIANO VILALTA VIDAL, Juez Especial de este Partido, por el presente cito, llamo y emplazo a Rafael Martínez Carmona, de 30 años de edad, soltero, campesino, hijo de Manuel y de Josefa, natural de La Malahá y vecino de Cortes y Graena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, al objeto de que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado o se constituya en la Prisión de este Partido, con objeto de ser oído y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo, dictado en el sumario que se le sigue con el número... del año... por el delito de adhesión a la Rebelión, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía, procedan a su busca y captura y a la conducción a la prisión de este Partido si fuere habido.

Dado en Guadix, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Especial, E. Vilalta Vidal. — El Secretario, Angel Sánchez.

J. O.—226

EMILIANO VILALTA VIDAL, Juez Especial de este Partido, por el presente cito, llamo y emplazo a Juan

Mesa Pujadas, de 54 años de edad, casado, labrador-propietario, hijo de Juan y de Angustias, natural y vecino de Cortes y Graena; Juan Mesa Sierra, de 28 años de edad, hijo de Juan y de Encarnación, natural y vecino de Cortes y Graena, y José Mesa Sierra, de 24 años, hijo de Juan y Encarnación, de iguales naturaleza y vecindad, al objeto de que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado o se constituyan en la Prisión de este Partido, con objeto de ser oídos y notificarles el auto de procesamiento y prisión contra los mismos, dictado en el sumario que se les sigue con el número 80 del año 1937, por el delito de adhesión a la rebelión, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y pasarles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía, procedan a su busca y captura y a la conducción a la prisión de este Partido si fueren habidos.

Dado en Guadix, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Especial, E. Vilalta Vidal. — El Secretario, Angel Sánchez.

J. O.—227

EMILIANO VILALTA VIDAL, Juez Especial de este Partido, por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Fernández Romero, de 42 años de edad, viudo, campesino, hijo de Miguel y de Torcuata, natural de Marchal y vecino de Cortes y Graena; Antonio Fernández Romero, de 43 años, casado, campesino, hijo de Miguel y de Torcuata, natural y vecino de Cortes y Graena; Fermín Fernández Romero, de 38 años, hijo de Miguel y de Torcuata, natural y vecino de Cortes y Graena; José Fernández Romero, de 40 años, hijo de Miguel y de Torcuata, natural y vecino de Cortes y Graena; Torcuato Fernández Romero, de 34 años, casado, campesino, hijo de Miguel y de Torcuata, natural y vecino de Cortes y Graena; Miguel Fernández García, de 21 años de edad, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Cortes y Graena; Antonio Fernández Tomás, de 22 años, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Cortes y Graena, y Francisco Fernández Romero, de 38 años de edad, hijo de Miguel y de Torcuata, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, al objeto de que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado o se constituya en la Prisión de este Partido, con objeto de ser oídos y notificarles el auto de procesamiento y prisión contra los mismos, dictado en el sumario que se les sigue con el número 74 del año 1937, por el delito de adhesión a la rebelión,

bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y pasarles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía, procedan a su busca y captura y a la conducción a la prisión de este Partido si fueren habidos.

Dado en Guadix, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Especial, E. Vilalta Vidal. — El Secretario, Angel Sánchez.

J. O.—228

EMILIANO VILALTA VIDAL, Juez Especial de este Partido, por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Vilchez Hernández, de 49 años de edad, casado, campesino, hijo de Juan y de Isabel, natural y vecino de Cortes y Graena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, al objeto de que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado o se constituya en la Prisión de este Partido, con objeto de ser oído y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo, dictado en el sumario que se le sigue con el número 82 del año 1937, por el delito de adhesión a la rebelión, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía, procedan a su busca y captura y a la conducción a la prisión de este Partido si fuere habido.

Dado en Guadix, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Especial, E. Vilalta Vidal. — El Secretario, Angel Sánchez.

J. O.—229

#### EDICTO

JACINTO MONTEJO ANGELES, Juez Municipal de esta Capital y en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su Partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Bermúdez Fernández, (a) El Chato, hijo de Cayetano y de Fuenfanta, natural de Torrenueva y vecino de Valdepeñas (Ciudad Real), hoy en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, apercibido que, de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca del mismo, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, pues así está acordado en providencia de hoy, dictada al prestar cumplimiento a una orden de la superioridad, dimanada de la causa que contra el

mismo se sigue con el número 196-1935, sobre hurto.

Dado en Jaén a veinte y ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez de Instrucción,  
MONTEJO.

El Secretario judicial,  
ANTONIO TOUS.

J. O.—230

#### EDICTO

JACINTO MONTEJO ANGELES, Juez Municipal de esta capital, en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su Partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Justino Benit Triguera, hijo de Salustiano y Benita, de treinta y tres años, casado, chofer, natural de Logroño y vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, apercibido que, de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca del mismo y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, pues así está acordado en providencia de hoy dictada al prestar cumplimiento a una Orden de la Superioridad dimanante de la causa que contra el mismo se sigue, con el número 196 de 1935, digo, 83 de 1937, sobre tenencia de armas.

Dado en Jaén, a veinte y ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez de Instrucción,  
MONTEJO.

El Secretario judicial,  
ANTONIO TOUS.

J. O.—231

#### REQUISITORIA

GIL ALVARO (Juan), natural de Rebollo, Segovia, hijo de Severiano y de Juana, de 39 años de edad, casado con Teresa Alvarez, dependiente, domiciliado últimamente en la calle del Reloj, número seis, piso cuatro número 1, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. dos, Secretaría de don Antonio Yáñez, sito en la calle del General Castaños, número uno, con el fin de responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le instruye con el número 290 de 1934, por lesiones, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, debiendo asimismo, constituirse en prisión.

Madrid, 24 Febrero 1938.

V. B.

El Juez de Instrucción (ilegible).  
El Secretario,

J. O.—232.

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de Instrucción número Siete, de Madrid, en la causa número 306 de 1933, seguida por el delito de estafa contra ENRIQUE VIDAL SOLA, se hace saber por medio del presente quedan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado fueron publicadas en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, correspondientes respectivamente a los días 14 y 23 de Enero de 1936 mediante a que por auto de 18 de enero de 1937, dictado por el Tribunal Popular, número dos, le han sido otorgados a dicho procesado los beneficios del Decreto Ley de Amnistía de 22 de enero de 1937 y dejado sin efecto la rebeldía del procesado.

Madrid, veintiocho de febrero, de mil novecientos treinta y ocho.

JOSE BURNES.

El Secretario, (ilegible)

J. O.—233

WLADIMIRO CIRES MARLES, Juez Popular Local, accidentalmente en funciones de Juez de Instrucción de Mataró y su Partido.

Por la presente, que se libra en méritos del sumario número 87 de 1937, sobre estupro, se cita y llama a los procesados FRANCISCO CAICEDO GEA, de 23 años, pescador, natural de Calonge, casado, domiciliado últimamente en Mongat, Riera de Francisco Maciá, número 11, y a MARIA BASNART MARTINEZ, casada con José Yesaro, domiciliada últimamente en Mongat, Riera de Francisco Maciá, número 12, las demás circunstancias de la cual se ignoran, a fin de que dentro el término de SEIS días, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Mataró, sito en la calle de Casas Sala, número 5, a fin de constituirse en prisión, como comprendidos en el número 1º del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de los referidos procesados, procedan a su captura y traslado, con las seguridades debidas a la Prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Mataró, a diez de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez de Instrucción accidental,

WLADIMIRO CIRES.

El Secretario,

JOSE MIQUEL

J. O.—234

DON JUAN CHABAS BORDEHORE,  
JUEZ DE INSTRUCCION DEL PARTIDO DE MONOVAR,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal sobre precios indebidos, con el número 2 del corriente año, contra Matías Martínez Navarro y Lorenzo Guillén Pastor, y en el día de hoy se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En la ciudad de Monovar, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho... — El Señor Don Juan Chabás Bordehore, Juez de Instrucción del Partido, actuando en funciones de Tribunal de Subsistencias, ha visto el presente juicio contra los vecinos de ésta, Matías Martínez Navarro y Lorenzo Guillén Pastor, mayores de edad, jornaleros, por compra-venta de un conejo a mayor precio del de tasa.

FALLO: Que debo sancionar y sanciono a los denunciados Matías Martínez Navarro y Lorenzo Guillén Pastor a la pena principal de mil pesetas de multa cada uno de ellos, quienes deberán satisfacerla dentro del plazo de diez días, y, caso de insolvencia, pónganse a disposición del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia, para que los destine a cuatro y tres meses, respectivamente, de trabajos forzados, como pena subsidiaria, a favor del Estado, o de este Municipio. Póngase inmediatamente en libertad por este hecho a los referidos denunciados, librándose el oportuno mandamiento al encargado del Depósito Municipal. Publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA, en los periódicos semanales de esta localidad "Acero" y "Crisol", y fijándose en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el del Ayuntamiento y en la Plaza de Abastos, y remítase copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Chabás. — Rubricado.

Monóvar, veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. CHAVAS (ilegible)

J. O.—235

DON JUAN CHABAS BORDEHORE,  
JUEZ DE INSTRUCCION DEL PARTIDO DE MONOVAR,

Hago Saber: Que en este Juzgado se tramita expediente con el número 4 del corriente año sobre acaparamiento contra Francisco Berenguer Hernández se ha dictado en el día de hoy sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la Ciudad de Monóvar a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Señor Don Juan Chabás Bordehore, Juez de instrucción del partido, ha visto actuando como Tribunal de Subsisten-

cias y precios indebidos, el presente juicio contra Francisco Berenguer Hernández, de sesenta y nueve años de edad, y vecino de esta Ciudad, por acaparamiento de cuarenta pastillas de jabón."

Fallo.—Que debo sancionar y sanciono al denunciado Francisco Berenguer Hernández a la pena principal de mil pesetas de multa que deberá hacer efectivas en el improrrogable plazo de diez días y caso de insolvencia póngase a disposición del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia, para que como pena subsidiaria lo certine a trabajos forzados, en beneficio del Estado, o de este Municipio, por plazo de dos meses. Se decreta la libertad del referido sancionado, librándose a tal fin el oportuno mandamiento al Encargado del Depósito Municipal de esta Ciudad. Publíquese esta sentencia por edictos en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Boletín Oficial" de esta Provincia, en los semanarios de la localidad, fijándose iguales edictos en los tabloneros de anuncios de este Juzgado y del Ayuntamiento, y en la Plaza de Abastos de ésta, remitiéndose copia a la Dirección General de Abastecimientos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Chabás.—Rubricado.

Monóvar, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—J. Chabás.—(Ilegible).

J. O. 236

#### REQUISITORIA

FLORES FLORES (María), natural de Sevilla, de estado soltera, de profesión su sexo, de 16 años de edad, hija de Manuel y de Trinidad,

domiciliada últimamente en Murcia, calle Madre de Dios, letra A, tercer piso, procesada en causa número 231 de 1937, por delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 25 de febrero de 1938,

V. B.

El Juez de Instrucción  
(Ilegible).

El Secretario,  
FULGENCIO NAVARRIC.

J. O.—237

#### REQUISITORIA

FLORES MORENO TRINIDAD, natural de Sevilla, de estado soltera, de profesión su sexo, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de Carmen, domiciliado últimamente en Murcia, calle Madre de Dios, letra A, tercer piso, procesado en causa número 231 de 1937, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido, y responder de los car-

gos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 25 de Febrero de 1938.

V. B.

El Juez de Instrucción,  
(Ilegible)

El Secretario,  
FULGENCIO NAVARRIC.

J. O.—238

#### REQUISITORIA

Por la presente, que se libra en méritos de una carta orden del Tribunal Popular número 1, de Barcelona, dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 250 de 1937 sobre daños, se cita y llama al procesado ELISEO ROSELLO SALORT, hijo de Francisco y de Josefa, de treinta y nueve años de edad, natural de Villalonga (Valencia), de estado casado con Soledad González, de profesión chofer y domiciliado últimamente en Manresa, calle Carbonés, número 30, piso, a fin de que dentro del término de cinco días desde el siguiente de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Rosas de Llobregat, al objeto de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo hace, de ser declarado rebelde.

Rosas de Llobregat, 1.º de Marzo de 1938.—El Juez de Instrucción Agustí Malla.—El Secretario, P. Torrents Claret.

J. O. 239